

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 96
20 de Agosto de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

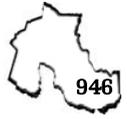
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6230

"LEY MARCO PROVINCIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO" CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer directrices para la política pública provincial de cambio climático y la respuesta en materia de mitigación y adaptación, en concordancia con Tratados Internacionales, ratificados por la República Argentina y normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

A los fines de la presente Ley entienda-se por:

1.- Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

2.- Gases de efecto invernadero (GED): Gas de efecto invernadero (GEI) Componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera y por las nubes. Esta propiedad ocasiona el efecto invernadero. El vapor de agua (H₂O), el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) y el ozono (O₃) son los gases de efecto invernadero primarios de la atmósfera terrestre. Además, la atmósfera contiene cierto número de gases de efecto invernadero enteramente antropógeno, como los halocarbonos u otras sustancias que contienen cloro y bromo, y contemplados en el Protocolo de Montreal. Además del CO₂, N₂O y CH₄, el Protocolo de Kyoto contempla los gases de efecto invernadero hexafluoruro de azufre (SF₆), los hidrofluorocarbonos (HFC) y los perfluorocarbonos (PFC).

3.- Emisiones: Liberación de gases de efecto invernadero (en particular, de dióxido de carbono) y otros gases traza y aerosoles.

4.- Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.

5.- Fuente: Cualquier proceso o actividad que libera un gas de invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de invernadero en la atmósfera.

6.- Resiliencia: Capacidad de un sistema de recuperarse de un disturbio o de resistir presiones en curso, para poder alcanzar su estado anterior al efecto producido por un factor externo.

7.- Adaptación: Ajustes en sistemas ecológicos, sociales o económicos que se desarrollan en respuesta a los estímulos climáticos actuales o esperados y a sus efectos o impactos.

8.- Mitigación: Intervención humana destinada a reducir las fuentes o intensificar los sumideros de gases de efecto invernadero (GEI).

9.- Vulnerabilidad: Grado de susceptibilidad de los elementos expuestos al daño. También entendida como el nivel en el que un sistema es susceptible, o no es capaz, de soportar los efectos adversos del cambio climático.

10.- Medidas de adaptación: Las políticas, estrategias, acciones, programas y proyectos que puedan prevenir, atenuar o minimizar los daños o impactos asociados al Cambio Climático y explorar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos.

11.- Medidas de mitigación: Acciones orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del cambio climático, así como medidas destinadas a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono.

12.- Calentamiento global: Aumento de la temperatura promedio de la atmósfera producido por un incremento de la concentración de gases de efecto invernadero.

13.- Variabilidad climática: Variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales, más allá de fenómenos meteorológicos determinados, debido a procesos internos naturales dentro del sistema climático.

14.- Carbono neutral: consiste en un balance cuantitativo entre las emisiones de gases de efecto invernadero (GEO generadas por las actividades humanas y aquellas acciones destinadas a reducirlas o compensarlas, de manera que el resultado sea igual a cero. Aunque este concepto se extiende a una gran cantidad de gases, se toma como base su equivalente en CO₂, debido a que este representa la mayor cantidad de emisiones.

15.- Riesgo: la relación entre la amenaza o peligro, la exposición y la vulnerabilidad. El nivel de riesgo (alto, medio o bajo) es función de la gravedad de la amenaza, el grado de vulnerabilidad y la exposición. Por lo tanto, una amenaza grave puede generar un riesgo bajo si la población o sistema es resiliente (no es vulnerable o no está expuesto).

16.- Amenaza o Peligro: refiere a fenómenos naturales, o tecnológicos que potencialmente ponen en peligro la vida y/o las condiciones de vida de las personas, las propiedades e infraestructura, los ecosistemas y la productividad económica de una ciudad o región. Cuando se analizan las amenazas en el contexto del cambio climático, se hace referencia a los eventos climáticos extremos y de manifestación súbita, por ejemplo, precipitaciones intensas que generan inundaciones o crecidas de cuerpos de agua por vientos fuertes; o pueden ser cambios graduales y de manifestación lenta, tales como los cambios en los regímenes medios de lluvia o temperatura, erosiones costeras, disminución de nieve, entre otros.

17.- Exposición: hace referencia a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos, especies y ecosistemas, infraestructuras, bienes económicos, sociales o culturales en áreas con riesgo de verse afectadas por amenazas directas del cambio climático. Por ejemplo, poblaciones costeras en áreas afectadas por sudestadas, o poblaciones sobre zonas inundables.

ARTÍCULO 3°.- Principios.

El Poder Ejecutivo Provincial, a fin de elaborar políticas públicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- a. Transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado Provincial: Se deberá considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas frente al Cambio Climático, contemplando y contabilizando el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en la materia.
- b. Prioridad: Las Políticas de adaptación y mitigación del Cambio Climático deberán priorizar las necesidades de los grupos sociales más vulnerables.
- c. Complementación: Las acciones de adaptación deberán complementarse con las acciones de mitigación del cambio climático.
- d. Sintonía entre las políticas ambientales desarrolladas en los ámbitos internacionales y el provincial: Los principios inspiradores de esta Ley son los establecidos en el Protocolo de Kioto, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y el Acuerdo de París.
- e. Desarrollo Sostenible y Compromiso Intergeneracional: Toda acción a desarrollar deberá contemplar el goce de un ambiente sano, capaz de satisfacer las necesidades actuales sin

comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.

- f. Justicia climática: Se promoverá el trato justo de todas las personas, comunidades y territorios, reconociendo sus diferentes vulnerabilidades frente al cambio climático.
- g. Participación ciudadana: Se promoverá la participación activa de la ciudadanía a través de los mecanismos legales vigentes y otros que establezca la Autoridad de Aplicación.
- h. Territorialidad: Tomará en cuenta las características particulares de cada región, localidad y/o territorio de la provincia fortaleciendo las capacidades y el accionar de los Municipios y Comunas.
- i. Cultura ética ambiental: Impulsará la generación de valores, conocimientos y conductas ambientales éticas en concordancia con los ideales de justicia, inclusión, solidaridad, igualdad social y de género, paz, interculturalidad, respeto y valoración de la diversidad.
- j. Colaboración y coordinación interjurisdiccional: Se propiciará la colaboración y coordinación con otras jurisdicciones y el sector no gubernamental.
- k. Perspectiva de género: Las acciones climáticas deben incorporar de manera transversal la perspectiva de género para poder analizar los impactos diferenciales entre los diferentes géneros e incluir en todas las medidas acciones que contribuyan a la equidad.
- l. Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.
- m. Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.
- n. Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.
- o. Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un crono-grama temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

ARTÍCULO 4°.- Objetivos.

Son objetivos de la presente Ley:

- a. Incorporar, bajo el programa "Jujuy Verde: Carbono Neutral 2030", o aquel que en el futuro lo reemplace, la proyección de políticas de Estado en materia de adaptación y mitigación al cambio climático para las generaciones presentes y futuras, garantizando la calidad de vida, particularmente, a los sectores más vulnerables a los efectos del cambio climático.
- b. Integrar políticas, estrategias y las medidas de mitigación y adaptación a los procesos claves de planificación provincial.
- c. Incluir el concepto de los riesgos climáticos futuros, su monitoreo y el manejo de riesgos, en los planes de formulación de políticas públicas y sectoriales.
- d. Fomentar en el territorio provincial un modelo de desarrollo bajo en carbono y alcanzar la neutralidad climática.
- e. Contribuir a la transición hacia energías renovables y la eficiencia energética.
- f. Impulsar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito territorial provincial.
- g. Promover la educación para la adaptación y mitigación frente al cambio climático.
- h. Preparar a la sociedad en general, ante los cambios climáticos futuros.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de Aplicación.

A los efectos de la presente Ley, será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Ambiente de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quedando facultado a dictar las normas reglamentarias y operativas necesarias para ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Coordinación.

La Provincia coordinará y articulará las acciones y estrategias para el cumplimiento de la presente Ley, con la Nación y con los municipios que integran el territorio provincial, atendiendo los lineamientos señalados por la Ley Nacional N° 27.520, que instituye los presupuestos mínimos de protección ambiental establecidos para la materia y los que marca el Decreto N° 1169-A/2016 "Jujuy Verde: Carbono Neutral 2030".

ARTÍCULO 7°.- Gabinete Interministerial de Cambio Climático.

Todos los Ministerios que integran el Poder Ejecutivo Provincial formarán parte del gabinete interministerial, donde se acordarán las acciones y metas, así como los procesos de monitoreo destinados a garantizar el cumplimiento de la neutralidad de carbono al año 2050.

El Gabinete será presidido por el titular del Poder Ejecutivo Provincial, y contará con la coordinación del Ministerio de Ambiente. Cada Ministerio deberá designar un representante titular y un representante alterno o suplente, para su integración en el Gabinete Interministerial. Es función del Gabinete Interministerial, articular entre las distintas áreas del Gobierno Provincial, colaborar y acompañar con lo relacionado al diseño e implementación de los Planes Provinciales de Respuesta al Cambio Climático, en materia de mitigación y adaptación, así como de aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y sus normas complementarias.

Los distintos Ministerios deberán aplicar, dentro de sus respectivas competencias, las resoluciones que se establezcan en el seno del Gabinete Interministerial, e informar a la Autoridad de Aplicación sobre los avances y modificaciones de cada proyecto, cuando la misma lo solicite.

ARTÍCULO 8°.- Mesa de articulación con los gobiernos locales.

La Autoridad de Aplicación, deberá convocar a una mesa de articulación con los gobiernos locales, a los efectos de coordinar acciones en las comunidades destinadas a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- Consejo Asesor - Función - Integración.

La Autoridad de Aplicación convocará a un Consejo Asesor del Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, de carácter consultivo y honorario, con funciones de asistencia y asesoramiento, en la elaboración de políticas públicas en materia de cambio climático.

El Consejo Asesor, será coordinado por la Autoridad de Aplicación, e integrado por:

- a. Científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre los diversos aspectos interdisciplinarios del Cambio Climático.
- b. Representantes de organizaciones ambientales, universidades, entidades académicas y técnicas, centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia.
- c. Representantes de comunidades indígenas, a tal efecto la Secretaría de Pueblos



- Indígenas coordinará las acciones para garantizar una representación de los pueblos que habitan el territorio.
- d. Representantes de los sectores de la actividad agrícola-ganadera, industrial, turismo, y forestal.
- e. Representación del Poder Legislativo, conforme lo resuelva la Legislatura Provincial.
- Los integrantes del Consejo no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar este órgano. El Consejo creará, propondrá y establecerá su metodología de trabajo interna, sus sesiones, como así también su reglamento de funcionamiento, así como también su régimen y periodicidad de sesiones, pudiendo elevar programas, planes y acciones para el funcionamiento, desarrollo y accionar de los Planes Provinciales de Respuesta al Cambio Climático.
- Las recomendaciones o propuestas emanadas del Consejo Asesor, son de carácter consultivo y de consideración obligatoria por la Autoridad de Aplicación, quien deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.
- El Consejo Asesor deberá reunirse al menos dos (2) veces al año, de forma presencial o virtual.
- ARTÍCULO 10°.- Deber de informar.**
- Los organismos centralizados y descentralizados que componen el Poder Ejecutivo Provincial, deben aportar toda información y datos existentes y disponibles, requeridos por la Autoridad de Aplicación o el Gabinete Interministerial de Cambio Climático.

CAPITULO III

PLAN DE RESPUESTA PROVINCIAL DE MITIGACION Y ADAPTACION

ARTÍCULO 11°.- Plan de Respuesta Provincial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

La Autoridad de Aplicación deberá diseñar, elaborar, implementar, coordinar y monitorear los Planes de Respuesta Provincial de Mitigación y Adaptación al cambio climático, que constituyen los instrumentos primordiales de la acción climática. Dichos planes deben ser validados por el Gabinete Interministerial, y deberán incluir en sus diferentes fases, mecanismos de participación pública, conforme lo establezca la reglamentación de la presente Ley. Asimismo, corresponde al Consejo Asesor la elevación de propuestas, consideraciones, evaluaciones técnicas y observaciones.

Estos planes, deberán actualizarse con una periodicidad no mayor a los cinco (5) años. Por otra parte, deberán contener un análisis de necesidades y barreras tanto técnicas como institucionales, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 12°.- Medidas y Acciones de Mitigación.

Se definirán las medidas y acciones que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), y aumenten la capacidad de sumideros de carbono, así como aquellas destinadas a la restauración y disminución de la degradación forestal.

La Provincia promoverá el ahorro y la eficiencia energética, el uso y la producción de energías renovables.

La Autoridad de Aplicación, será la encargada de ejecutar y coordinar la ejecución de las acciones de mitigaciones, prevista en el Plan Provincial de respuesta al cambio climático.

ARTÍCULO 13°.- Sistema de Comercio de Emisiones de Carbono.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer, en la medida en que se den todas las compatibilidades legales, permisos y autorizaciones validantes, a través del Sistema de Bonos de Emisiones de Carbono.

ARTÍCULO 14°.- Medidas y Acciones de Adaptación.

Se establecerán las medidas y acciones que fortalezcan la capacidad de los sistemas humanos y naturales para afrontar los impactos del cambio climático. Se promoverá una visión integral de la adaptación que acompañe el desarrollo sustentable de la provincia.

Se establecerán, medidas de adaptación estructurales, con resultados tangibles y medidas de adaptación no estructurales, que implican aumentar la resiliencia a los efectos del cambio climático. Se tendrá en cuenta un enfoque de adaptación basada en ecosistemas (AbE) y un enfoque de adaptación basada en comunidades (AbC).

CAPITULO IV

DIFUSIÓN, EDUCACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 15°.- Comunicación y difusión.

A fin de facilitar la difusión y el acceso a la información, la Autoridad de Aplicación, debe realizar las siguientes acciones:

- Publicar el Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático.
- Publicar los planes locales elaborados.
- Publicar el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero provincial (GEI).
- Informar anualmente respecto de las acciones realizadas y resultados de las evaluaciones.
- Elaborar planes de comunicación, con estudios específicos sociales para acercar información a actores claves, y a diferentes sectores de la sociedad, y creación de redes, que faciliten el intercambio de información y experiencias intra e interministerial.
- Elaboración de materiales divulgativos.
- Desarrollo y promoción de capacitación, foros, encuentros, en materia de Cambio Climático.

ARTÍCULO 16°.- Educación y capacitación frente al cambio climático.

El Sistema Educativo Provincial, promoverá la implicación de la sociedad en las respuestas frente al cambio climático, reforzando el conocimiento sobre la temática y sus alcances, la capacitación para una actividad técnica y profesional baja en carbono y resiliente frente al cambio del clima.

CAPITULO V

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 17°.- Incentivos económicos.

El Poder Ejecutivo Provincial, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá establecer las medidas e incentivos económicos y financieros adecuados a los particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al Cambio Climático.

CAPITULO VI

MEDIDAS DE TRANSICIÓN JUSTA

ARTÍCULO 18°.- Estrategia de Transición Justa.

- La Estrategia de Transición Justa, constituye el instrumento dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad, y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero, y a la identificación y adopción de medidas, que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición.
- La Estrategia de Transición Justa incluirá los siguientes contenidos:
 - Identificación de colectivos, sectores y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono.
 - Análisis de las oportunidades, de creación de actividad económica y empleo, vinculadas a la transición energética.
 - Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de

- actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.
- La Estrategia de Transición Justa, así como los instrumentos de aplicación y desarrollo de ésta, se elaborarán teniendo en cuenta la perspectiva de género.

CAPITULO VII

OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 19°.- Obra Pública.

En toda Obra- Pública, se propenderá la incorporación de la manera transversal y preceptiva, de criterios medioambientales, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono, dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático, cuando guarden relación con el objeto del contrato.

En las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra se propiciará incluir entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

- Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.
- Ahorro y eficiencia energética, que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
- Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.
- Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos, en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.
- Medidas de adaptación al cambio climático.

CAPITULO VIII

ARTÍCULO 20°.- La presente Ley es de Orden Público.

ARTÍCULO 21°.- Reglamentación.

La Autoridad de Aplicación Provincial reglamentará la presente Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 22°.- Dejase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 23°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESION SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Agosto de 2021.-

Dr. Javier Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-235/2021.-

CORRESP. A LEY N° 6230

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2021.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Ambiente; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY **LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6231**

ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 27.051 "EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES, TERAPEUTAS OCUPACIONALES Y LICENCIADOS EN TERAPIA OCUPACIONAL"

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.051 y su reglamentación, sobre "Ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales, Terapeutas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional".-

ARTÍCULO 2°.- Facilitase al Poder Ejecutivo Provincial para dictar las normas y disposiciones reglamentarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3°.- Toda norma o disposición de la Provincia de Jujuy debe ajustarse a los efectos de la presente Ley.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Agosto de 2021.-

Dr. Javier g. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 0200-236/2021.-

CORRESP. A LEY N° 6231.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2021.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase a los Ministerios de Salud; de Hacienda y Finanzas y de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y, oportunamente, ARCHIVESE.-





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6232
"MODIFICACION DEL ARTICULO 2 DE LA LEY N° 6059 DE SUPERACION PROGRESIVA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL TRANSPORTE Y REGULARIZACION DEL TRANSPORTE ALTERNATIVO POR AUTOMOTOR"
ARTICULO 1°- Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 6059 "Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte y Regularización del Transporte Alternativo por Automotor" que quedará redactado de la siguiente forma:

- "ARTICULO 2°-** En función del Artículo anterior, apruébese el siguiente cronograma de topes máximos de antigüedad para circulación de unidades automotoras afectadas al Servicio Provincial de Líneas Regulares de Transporte Automotor de Pasajeros:
- Antigüedad vigente hasta el 30 de Abril de 2023, dieciséis (16) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y veinte (20) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
 - A partir del 01 de Mayo de 2023, quince (15) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y diecinueve (19) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
 - A partir del 01 de Mayo de 2024, trece (13) años de antigüedad para la circulación por Corredores Nivel 1, diecisiete (17) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
 - A partir del 01 de Mayo de 2025, once (11) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1, y quince (15) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
 - A partir del 01 de Mayo de 2026, diez (10) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y trece (13) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
 - A partir del 01 de Mayo de 2027, diez (10) años de antigüedad para circulación por ambos tipos de Corredores (Nivel 1 y Nivel 2).

Durante la vigencia del "Plan Provincial de Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte Automotor de Pasajeros", la antigüedad máxima permitida para inscripción de unidades automotoras será la que resulte de restar cuatro (4) años a los topes de antigüedad establecidos para circular a partir de la fecha prevista en el inciso "c" y subsiguientes del presente Artículo, respectivamente; rigiendo hasta esa fecha los plazos de diez (10) años y catorce (14) años para corredores de Nivel 1 y Nivel 2, respectivamente."

ARTICULO 2°- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTICULO 3°- Deróguese la Ley N° 6134.-

ARTICULO 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Agosto de 2021.-

Dr. Javier g. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 0200-237/2021.-

CORRESP. A LEY N° 6232.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2021.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase a los Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Gobierno y Justicia; de Hacienda y Finanzas; de Desarrollo Económico y Producción; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Trabajo y Empleo; de Cultura y Turismo; de Ambiente y de Seguridad; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y, oportunamente, ARCHIVÉSE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3893-G/2021.-

EXPTE. N° 400-4866-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2021.-

VISTO:

Los términos de la Ley Provincial N° 6.227 de creación de las Comisiones Municipales de Palca de Aparzo, El Moreno y Uquiá, sancionada el 10/08/21 y;

CONSIDERANDO:

Que, es criterio del Poder Ejecutivo convocar a los electores de las localidades recientemente creadas a elecciones para el 14 de noviembre de 2021, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos correspondientes a vocales de las Comisiones Municipales por el periodo 2021-2025, en un todo de conformidad con las facultades y potestades conferidas por el Artículo 137° inc 19) de la Constitución Provincial, Artículo 28° de la Ley N° 4164/85;

Que, la presente convocatoria a elecciones debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral Provincial (Ley N° 4164/85 y sus modificatorias);

Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia;

Que, con relación a los municipios y comisiones municipales es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Art. 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Arts. 22° y 23° del mismo cuerpo legal, efectúe la convocatoria a elecciones e cargos municipales en resguardo de seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo plasmarse las circunscripciones de las Comisiones Municipales creadas por la Ley N° 6.227;

Que, en relación a los términos del Art. 4° de la Ley 6.227 el Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a Elecciones Provinciales O Nacionales correspondientes, cuyo cronograma electoral lo permita, a partir de la fecha de aprobación de la Ley los cargos a miembros de las Comisiones Municipales de Palca de Aparzo, El Moreno y Uquiá, quienes asumirán sus funciones el día 10 de diciembre siguiente;

ERNO Y JUSTI, en concordancia con la convocatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 358/2021 Art. 3°, resulta adecuado y conveniente que el Poder Ejecutivo Provincial efectúe la convocatoria a elecciones de miembros de las Comisiones Municipales creadas, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley;

Que, la duración del mandato de los miembros de las Comisiones Municipales deberá estarse a lo dispuesto en las previsiones del Art. 5 de la Ley N° 6.227;

Que, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Art. 86, inc 3) de la Constitución Provincial y Art. 21° de la Ley N° 4164/85;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Arts. 137° inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Arts. 28°, 290, 32°, 57°, 59° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°- Convócase a los electores de las Comisiones Municipales de Palca de Aparzo, El Moreno y Uquiá, para el día 14 de noviembre de 2021 a los efectos de elegir conforme el sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias, en las circunscripciones que en cada caso se indican, por los periodos 2021-2023 y 2021-2025, las siguientes autoridades:

1- Departamento de Tumbaya:

- Comisión Municipal de El Moreno: circuito 81 y 82
- (4) Cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes.

2- Departamento de Humahuaca:

- Comisión Municipal de Palca de Aparzo: circuito 98
- (4) Cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Uquiá: circuito 92-A
- (4) Cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes.

ARTICULO 2°- Dejase establecido que la duración del mandato de los miembros de las Comisiones Municipales de Palca de Aparzo, El Moreno y Uquiá que resultaren electos en los presentes comicios, se definirá conforme el procedimiento normado por el Art. 5° de la Ley 6227/21.-

ARTICULO 3°- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 13 de setiembre de 2021, y en todas las ediciones de aquel los quince (15) días previos al acto eleccionario.

La difusión ordenada por el Art. 32° de la Ley N° 4164/85 se arbitrará por la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 4°- Las erogaciones que demande la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 5°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Juzgado Federal con competencia electoral en Jujuy y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome Razón Fiscalía de Estado Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

13/20/27 AGO. 03/10/13 SET. 01/03/05/08/10/12 NOV.-

RESOLUCIÓN N° 232-SCA/2021.-

EXPEDIENTE N° 1101-26-S°-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 1101-26-S/2020, caratulado: "Solicitud Prefactibilidad Ambiental para Planta de Tratamiento de Efluentes" iniciado por SALES DE JUJUY S.A.

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones" la Resolución N° 212/2007- S.M.AyR.N, la Ley N° 6214 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 031/2020-SCA se otorgó Pre-Factibilidad Ambiental al Proyecto "Tercera Planta de Tratamiento de Efluentes" a ubicarse en el Salar de Olaroz, Dpto. Súsques, iniciado por la Empresa Sales de Jujuy S.A. disponiendo la inclusión del mismo en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIAD), de conformidad a las disposiciones de los Decretos N° 5980/06 y 9067/07.-

Que, en cumplimiento de ello, Sales de Jujuy S.A., presentó mediante formato digital y papel un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIAD) para el proyecto en cuestión, el cual fue evaluado por el Área Técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, surgiendo observaciones las cuales fueron contestadas en conformidad por la Administrada.-

Que, con fechas 17, 19 y 22 de junio de 2020 se realizaron las publicaciones con una descripción sucinta del proyecto mencionado ut-supra en el Boletín Oficial, como así también en diarios provinciales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 031/2020-SCA, y que cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, no se han recepcionado en esta Secretaría observaciones al proyecto.-

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos evaluó la documentación presentada no encontrando impedimentos del tipo legal, sugiriendo se de prosecución al trámite.-

Que, por todo lo expuesto, y en cumplimiento de la normativa vigente, se recomienda otorgar la Factibilidad Ambiental a la Empresa Sales de Jujuy S.A., sin perjuicio de solicitar el cumplimiento de las formalidades establecidas en la presente resolución.-

Que, la Ley N° 6214, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en los términos del D.R.N 5980/06.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar Factibilidad Ambiental al Proyecto "Tercera Planta de Tratamiento de Efluentes" a ubicarse en el "Proyecto Olaroz" en el Salar de Olaroz, Dpto. Súsques, iniciado por la Empresa Sales de Jujuy S.A. por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°: La presente Resolución que contiene el "Dictamen de Factibilidad Ambiental" agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec. 5980/06). Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.-

ARTICULO 3°: La Empresa Sales de Jujuy S.A. deberá presentar de manera trimestral los resultados correspondientes a los monitoreos de la Tercera Planta de Tratamiento de Efluentes. El Informe deberá contener los resultados para los siguientes parámetros: -Coliformes Totales, -Coliformes Fecales, -Pseudomonas Aeruginosa, -Organismos heterótrofos totales, -Fisicoquímico, -DBO5.- Los resultados de estos monitoreos deberán ser informados a esta Secretaría con copia de los protocolos de laboratorio correspondiente.-

ARTICULO 4°: La empresa Sales de Jujuy S.A. deberá cumplimentar las medidas de prevención, mitigación y recomposición y programa de vigilancia ambiental, enunciadas en el EsIA sin perjuicio de que esta Autoridad Ambiental pueda solicitar cambios o agregados si lo requiere, en virtud del buen funcionamiento de la planta de tratamiento de efluentes.-



ARTICULO 5°: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 650 (Seiscientos Cincuenta) Litros de Nafta Especial sin Plomo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6214 "Impositiva de la Provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 6°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.-

ARTICULO 7°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Empresa Sales de Jujuy S.A. por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 8°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique las sanciones establecidas por el Decreto N° 5606/02 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO 9°: Firmado, registre por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Sales de Jujuy S.A., a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría y a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
20 AGO. LIQ. N° 24821 \$346.00.-

**TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.-
COLEGIO DE ABOGADOS DE JUJUY.-
LIBRO DE ACUERDOS N° IV F° 16 N° 5.-**

En San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinte, los Señores Vocales del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy, Dres. Miguel Ángel Ase, José Alberto García, Silvia Amanda González, Amalia Beatriz Pigo, y Juan Pablo Burgos, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y dice:

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la situación epidemiológica y ante lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N 297/2020 y las Autoridades Provinciales por medio del Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria para evitar la propagación del COVID19 (coronavirus) en resguardo de la Salud Pública; el Superior Tribunal de Justicia considera conveniente y necesario adoptar las medidas preventivas tendientes a mitigar la expansión del COVID-19 "Coronavirus", conforme Acordada N° 22/2020.-

Que, al encontrarse suspendidos los plazos de acuerdo al Superior Tribunal de Justicia a través de la Acordada N° 22/2020, prorrogada sucesivamente por las Acordadas Nros. 24/2020, 12/2020, y con el objeto de evitar los institutos de la Prescripción y/o Caducidad de Instancia, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan durante la suspensión dispuesta por el presente y de aquellos que, por su naturaleza, resulten imposterables a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados; es que éste Tribunal de Ética y Disciplina suspende los plazos procesales y la no recepción de escritos y/o denuncias como así también las audiencias de ratificación de denuncias.-

Que, el plazo de suspensión será desde la fecha hasta el 04/05/2020.-

Que, conforme lo expuesto, éste Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de Jujuy:

EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE JUJUY

RESUELVE:

- 1.- Suspender los plazos procesales que estuvieren corriendo.-
- 2.- Hágase saber y comuníquese a Gerencia, Consejo Directivo y a Mesa de entrada del Colegio de Abogados y Procuradores, en la casa central, sito en calle Sarmiento n° 340 y la sede del ramal sito en calle Perú esq. Brasil, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-
- 3.- Regístrese, protocolícese, notifíquese.-

Vocales- Dres. Miguel Ángel Ase, José Alberto García, Silvia Amanda González, Amalia Beatriz Pigo, y Juan Pablo Burgos.-
18/20/25 AGO. LIQ. N° 24881 \$1.038.00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 1729.21.008.-

EXPEDIENTE N° 16 -9134 -2021-1.-

San Salvador de Jujuy, 12 de agosto de 2021.-

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección de Estudios y Proyectos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy relacionadas con el llamado a Licitación Pública N° 08/2021 referente a la obra: "Construcción del Centro de Desarrollo Infantil - CDI"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Estudios y Proyectos confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, para el llamado a Licitación Pública N° 08/2021 referente a la obra: "Construcción de Centro de Desarrollo Infantil - CDI en calle Oscar Orias esq. 9 de Julio del Barrio San Pedro" y cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de pesos treinta y ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos diez con noventa y dos centavos (\$38.834.810,92) de acuerdo a Provisorio N° 30-660-2021 producido por la Dirección de Estudios y Proyectos;

Que, la presente erogación deberá imputarse en la partida presupuestaria asignada a tal fin;

Que, la Apertura de Sobres está prevista para el día 06 de septiembre de 2021 a horas 10:00 en dependencias de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy sito en Avda. El Exodo N° 215, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario originalmente fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas podrán presentarse hasta una hora antes de la fijada para la apertura de sobres, respetando los protocolos Covid 19 fijados por las autoridades competentes;

Por ello;

EL SEÑOR INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el llamado a Licitación Pública N° 08/2021, referente a la obra: "Construcción de Centro de Desarrollo Infantil - CDI en calle Oscar Orias esq. 9 de Julio del Barrio San Pedro", cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de pesos treinta y ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos diez con noventa y dos centavos (\$38.834.810,92), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija como fecha de apertura de Sobres para el día 06 de septiembre de 2021 a horas 10:00 en dependencias de la

Municipalidad de San Salvador de Jujuy sito en Avda. El Exodo N° 215, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario originalmente fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas podrán presentarse hasta las nueve horas del día de la apertura de sobres, respetando los protocolos Covid 19 fijados por las autoridades competentes.-

ARTICULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública N° 08/2021 elevados por la Dirección General de Compras y Suministros. Los Pliegos podrán ser consultados en la página web: sansalvadordejujuy.gov.ar y retirados de la Dirección General de Compras y Suministros en horario administrativo.-

ARTICULO 3°.- Confórmese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 08/2021, la que estará integrada por la Secretaría de Obras Públicas, Dirección General de Compras y Suministros, Dirección de Estudios y Proyectos, Secretaría de Hacienda y Procuración Municipal.-

ARTICULO 4°.- Déjese establecido que en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria.-

ARTICULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal, Boletín Oficial Provincial y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección de Notarías, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remitase un ejemplar del presente dispositivo legal a Coordinación General de Comunicación a los efectos de proceder a su publicación por dos (2) días en un diario de circulación local.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente
13/18/20 AGO. S/C.-

PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLITICO E.DI.J.U.S. (Esperanza, Dignidad con Justicia Social)

RESOLUCION DE JUNTA ELECTORAL N° 001/2.021.-

CIUDAD PERICO- DEPARTAMENTO EL CARMEN- PROVINCIA DE JUJUY, 14 AGO. 2021.-

VISTO:

Lo que estipula la Carta Orgánica Partidaria vigente en su Título II- De la Organización y Autoridades Partidarias - CAPITULO UNICO- DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES y lo establecido en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298; y

CONSIDERANDO:

Que, la renovación de los cargos políticos partidarios municipales del Partido Político E. DI. JU. S., resulta procedente en razón de la proximidad del vencimiento de los mandatos de las actuales autoridades.

Que, es un deber de las actuales Autoridades y de la Junta Electoral Partidaria, convocar a los señores/as afiliados/as para proceder a la elección interna de nuevas autoridades, y consecuentemente con ello dejar establecido asimismo el respectivo Cronograma Electoral, al cual deberán ajustar sus conductas, los señores afiliados, electores del Partido Político.

Por ello,

La Mesa Directiva Conjuntamente con la Junta Electoral Partidaria del Partido Político Municipal de Ciudad Perico - E.DI.J.U.S., designada a dar cumplimiento a lo Establecido por el Capítulo IV - del Régimen Electoral Interno.

RESUELVE:

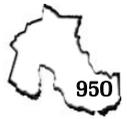
Artículo 1°: Convocar a Elecciones Internas Partidarias, en el ámbito del municipio de Ciudad de Perico, a todos los afiliados partidarios para el día 21 del mes de Noviembre del año 2021, desde las 08:00 hs. a 18:00 hs., en la Sede Social sito en calle Patricias Argentinas N° 183 del Barrio San Miguel de Ciudad Perico. A fin de que se proceda a elegir por el voto directo de sus afiliados/as a los candidatos titulares y suplentes en el numero que dispone la Carta Orgánica Partidaria en los siguientes cargos que se detallan a continuación: a) 10 (diez) Congresales Partidarios (Art. 28° de la C.O.P.); b) 5 (cinco) cargos a la Mesa Directiva- Autoridades del Congreso Partidario (Art. 32° C.O.P.); c) 9 (nueve) cargos a la Mesa Ejecutiva Titulares y 3 (tres) cargos a la Mesa Ejecutiva Suplentes (Art. 36° de C.O.P.); d) 3 (tres) Revisores de Cuentas Titulares (Art. 36° de la C.O.P.); e) 3 (tres) Miembros de Junta Electoral Titulares y 3 (Tres) Miembros de Junta Electoral Suplentes (Art. 53° de la C.O.P.); y f) 5 (cinco) Miembros del Tribunal de Disciplina Partidario (Art. 25° de la C.O.P.).- Nota: El Cronograma Electoral estará a Disposición de los Afiliados/As, en la Sede Social desde el día 06 de Setiembre del Dos Mil Veintiuno. (06/09/2.021).- Fdo. Fernando E. Cardozo- Presidente.-

20/25/27 AGO. LIQ. N° 24951 \$1.851.00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.- El Consejo de Administración convoca a Asamblea de Distrito, en los términos de la Resolución del INAES N° 485/2021 y de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de Mendoza N° 65/2020, bajo la modalidad a distancia, a través de la aplicación Zoom, para el día 11 de septiembre de 2021 a las 10.00 horas, a los asociados domiciliados en la Provincia de Jujuy integrando el Distrito 1, del número 135283 al 2329244 y Distrito 2, del número 2329451 al 2992749; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de Distrito): 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada Distrito deberá presentarse, para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, indicando el correo electrónico en el que recibirán las notificaciones. La presentación se enviará al correo electrónico presidencia@triunfosegueros.com para su tratamiento en el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social), el resultado del tratamiento se les comunicará, a través del correo mencionado, al que indiquen en las listas. Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a éste conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Los Asociados, de acuerdo al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, y hasta diez días antes, la credencial que acredite su calidad de asociado, que les servirá de entrada, al correo electrónico presidencia@triunfosegueros.com. De corresponder, se le enviará la credencial y los datos necesarios (ID) para su correcto acceso a la Asamblea mediante la aplicación denominada Zoom, reconocida por ser utilizada para reuniones a distancia en tiempo real, grabar su desarrollo en soporte digital, la transmisión simultánea de sonido e imágenes que permite el intercambio de contenidos, garantizando la libre accesibilidad de todos los





asociados que corresponda. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, 23 de Julio de 2021.- Fdo. Luis Octavio Pierrini- Presidente.-

18/20/25 AGO. LIQ. N° 24927 \$1.977.00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2.-Secretaría N° 4, en el Expediente N° C - 169454/2020 caratulado Pedido de Quiebra Pequeña solicitada por María Selva Rivas, ha dictado la siguiente: Resolución de fs. 83/92: "San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2020.- Autos y Vistos... Considerando... Resuelve: 1.- Declarar el estado de Quiebra de la Sra. María Selva Rivas, argentina, DNI 20.455.832.832, CUIL 27-20455832-4, con domicilio real sito en calle El Inca N° 239 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)...". Firmado: Dr. Diego Armando Puca- Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado.- Provisoria de fs. 355: "San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2021.- 1.- Téngase presente lo informado por Secretaría. 2.- Atento a la existencia de fondos, prográmesse los plazos para la presentación de solicitud de verificación de créditos de la presente causa. Consecuentemente fíjese el día 30 de Agosto de 2021 como fecha hasta la cual se puede presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 15 de Octubre de 2021 como fecha en la cual la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 15 de Noviembre del 2021 para la presentación del Informe general. 3.- Hágase saber que los pedidos de verificación deberán presentarse en el domicilio legal constituido por la Sindicatura (CPN Carlos Alberto Daher) designado en autos, sito en calle Güemes 779, 4° B, de esta Ciudad. Hágase saber que la recepción de los pedidos de verificación de créditos se realizará los días miércoles y viernes de 17 hs a 20 hs, con excepción del último día de verificación que el horario será de 09 hs. a 12 hs y de 16 hs. a 20 hs. Asimismo en caso de ausencia transitoria del Síndico, la recepción será realizada por la CPN Paula María Bernis MP 1842, quien se encuentra autorizada a tales efectos únicamente. 4.- Ordénese la Publicación de Edictos y el libramiento de fondos necesarios para tal acto, debiendo la Sindicatura informar el monto de la publicación y oportunamente rendir cuentas...". Firmado: Dr. Diego Armando Puca- Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2021.-

13/18/20 AGO. LIQ. N° 24887 \$1.038.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala III, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-129.229/18, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. Principal C-097.237/17: CAZON AGAPITO c/URO MOISES y/o sus herederos: MARIA JULIA CACERES DE URO; BLANCA HAIDEE URO DE CASTRILLO, ELSA IRENE URO DE FASCIO y RODOLFO MARCELO URO, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2021. I- Proveyendo el escrito de fs.191 y conforme el informe actuarial que antecede, hácese efectivo el apercibimiento decretado en autos en contra de la parte demandada: Sra. María Julia Cáceres, Elsa Irene Uro de Fascio, Blanca Haidee Uro de Castillo y Sr. Rodolfo Marcelino Uro teniendo por contestada la demanda (art.298 del C.P.C.). Una vez notificado este proveído a la parte, dese cumplimiento con lo ordenado infra.- II.- Fecho, designase a la Sra. Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en representación de la accionada en consecuencia, intímese a la misma, para que en el término de cinco (5) días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado (art. 196 del C.P.C.) III.- Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa- Pte. de trámite- Ante mi María Florencia Rivas- Pro-Secretaría.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2021.-

18/20/25 AGO. LIQ. N° 24913 \$1.038.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Diego Masacesi, Secretario de la Sala II del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° C-176.467/2021 caratulado: "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: CALISAYA, INOCENCIO LEONARDO c/ MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA", en trámite por ante la Voc. N° 3 a cargo del Sr. Juez Sebastian Damiano, se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 03 de agosto de 2021. Proveyendo el escrito digital N° 119.648 y atento a lo informado por el Actuario, téngase por decaído el derecho a contestar demanda por parte de la demandada- Municipalidad de la Quiaca- Publíquese edictos en un diario local y boletín oficial por cinco días (Artículo 34 del CCA). Fdo. Juez- Sebastian Damiano- Secretaría- Diego Masacesi"-

11/13/18/20/25 AGO. LIQ. N° 24856 - 24891 \$1.730.00.-

Por la presente se hace saber que en el Expte. N° D-004941/14; caratulado Ejecutivo: CREDIAR S.A. c/ NESTOR RAUL COLQUE", el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 11 de Febrero de 2021 Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. Néstor Raúl Colque D.N.I. N° 11.256.973 hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos dieciocho mil trescientos noventa y cuatro (\$18.394,00). Dicho monto devengará un interés igual a la Tasa Activa cartera general (prestatamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, tomados como computatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, y de allí en más lo mismo deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art. 58, ley 6.112).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal, notificándose al accionado en lo sucesivo por Ministerio ley.- V.- Notificar por cédula al actor y por edictos al demandado, protocolizar, hacer saber y dar copia." Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante mi: Dra. Moriana Abraham Miranda- Prosecretaría Técnica de

Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 15 de Abril de 2021.- Ante mi: Dra. Moriana Abraham Miranda- Prosecretaría.-

13/18/20 AGO. LIQ. N° 24908 \$1.038.00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala II- Vocalía 5, en el Expte. N° C-060963/2016 caratulado: "Daños y Perjuicios: JURADO ENRIQUE GUSTAVO c/ MALDONADO NESTOR FABIAN Y OTROS", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2021.- I-Proveyendo a la presentación de fs. 178: Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por la Dra. Cecilia Romina Cortes y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a ETAP.- II- En virtud de ello, notifíquese al accionado ETAP mediante Edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local, debiendo la actora correr con la confección de los mismos para su posterior control y firma por Secretaría.- III- Téngase presente para su oportunidad lo peticionado en el 2).- IV- Actuando en autos el principio contenido en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar los edictos correspondientes, para su posterior control y firma del Tribunal.- V- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mi Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaría"- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2021.- Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaría.-

13/18/20 AGO. LIQ. N° 24907 \$1.038.00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 179370/21, caratulado "Ejecución de Honorarios: MODENA MARTIN c/ ALVARADO HECTOR MARTIN Y RAMOS BELEN ROCIO", hace saber a los Sres. ALVARADO HECTOR MARTIN y RAMOS BELEN ROCIO, las siguientes Resoluciones: "San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2021.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Modena Martín, por constituido domicilio legal, y por su propio derecho.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra de los demandados SR. ALVARADO, HECTOR MARTIN, D.N.I. N° 36.654.872 y SRA. RAMOS, BELEN ROCIO, D.N.I. N° 39.930.265, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Cincuenta y Uno Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Ctvos (\$51.840,00) por capital reclamado, con más la suma de Pesos Veinticinco Mil Novecientos Veinte con 00/100 Ctvos (\$25.920,00), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago... cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)... 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mi: Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Secretario Habilitado.- "San Salvador de Jujuy, 16 de junio de 2021.- 1.- Ampliando el decreto de fs. 7, procédase a notificar la mencionada providencia (en su parte respectiva), por medio de publicación de edictos en un diario local y boletín oficial por tres veces en cinco días. Haciendo saber al demandado que el plazo para interponer las defensas que considere procedente comenzar a correr a partir de la última notificación. 2.- Imponer al letrado solicitante la confección de las correspondientes diligencias para su posterior control y firma por Secretaría a título de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC). 3.- Notifíquese (art. 155 del CPC). Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mi: Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2021.-

18/20/25 AGO. LIQ. N° 24896 \$1.038.00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en la causa que se tramita mediante Expte. C-143007/19, caratulado: Ejecutivo: SALINAS CLAUDIO ALEJANDRO c/ CENTURIO JOSE ANTONIO, se procede a notificar por éste medio al demandado SR. CENTURIO JOSE ANTONIO la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 27 de MAYO del 2021.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: 1.- Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta, dado a que efectivamente se ha incurrido en un error material en consecuencia, el punto 2 de la resolución de fs. 75 debe quedar de la siguiente forma: "...2.-Regular los honorarios profesionales del Dr. Martín Modena en la suma de pesos catorce seiscientos cuarenta y cuatro con 80/100 centavos (\$14.644,80) por los motivos expuesto en los considerando. A la mencionada suma fijada como honorarios profesional, en caso de mora, devengarán el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 2.-Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez, ante mi, Sr. Enzo Ruiz, Procurador.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio del 2021.-

18/20/25 AGO. LIQ. N° 24898 \$1.038.00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-143006/19, caratulado: "Ejecutivo: SALINAS CLAUDIO ALEJANDRO c/ FLEITA RAMON RUBEN", procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2021.- Atento las constancias de autos y lo solicitado por la actora, notifíquese por Edictos al demandado: SR. FLEITA, RAMON RUBEN, D.N.I. N° 17.909.679 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Veintiocho Mil (\$28.000.-) que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos (\$8.400.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 CPC), Dr. Sebastian Cabana, Juez ante Mi Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaría.- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2021, Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaría.-

18/20/25 AGO. LIQ. N° 24897 \$1.038.00.-



Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 136868/19, caratulado "Ejecutivo: ESPINOZA DIEGO ALFREDO c/ MAMANI MARIO ORLANDO", hace saber al Sr. MAMANI MARIO ORLANDO, la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2021.- Autos y Vistos... Resulta: Considerando... Resuelve: 1.- Tener presente el allanamiento formulado por la demandada, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos. 2.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. Diego Alfredo Espinoza en contra del Sr. Mario Orlando Mamani, por la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$55.000), con más los intereses compensatorios y punitivos desde la mora, tomados desde la fecha de vencimiento del pagaré (26/04/2019) y hasta su efectivo pago. 3.- Fijar los intereses compensatorios a un monto equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, P° 673/678, n° 235). 4.- Establecer los intereses punitivos en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) respecto de los intereses fijados para los compensatorios. 5.- Imponer las costas a la demandada vencida (art. 102 del CPC). 6.- Diferir la determinación de los emolumentos profesionales que corresponde regular en concepto de honorarios hasta tanto se practique y apruebe planilla general de liquidación, de conformidad a lo que disponen los artículos 24, 58 y concordantes de la ley N° 6.112. 7.- Registrar, agregar copia en autos, protocolizar y notificar por cédula. Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mí: Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi-Secretario Habilitado.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 9 de Junio de 2021.-

20/25/27 AGO. LIQ. N° 24900 \$1.038.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-139398/19, caratulado: "Ejecutivo: SALINAS, CLAUDIO ALEJANDRO c/ MURILLO, SERGIO RAUL", notifica al Sr. MURILLO SERGIO RAUL, la siguiente Sentencia: "San Salvador de Jujuy, 09 de Abril 2.021.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-139398/19, caratulado: "Ejecutivo: SALINAS, CLAUDIO ALEJANDRO c/ MURILLO, SERGIO RAUL" del que Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Tener presentada a la Dra. Marta Beatriz Romero, Defensora Regional de Palpalá- Habilitada en la Defensoría Civil N° 7, por constituido domicilio legal, en representación del Sr. MURILLO, SERGIO RAUL DNI 26.612.265 II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por SALINAS, CLAUDIO ALEJANDRO en contra de MURILLO, SERGIO RAUL DNI 24.612.265, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ochenta y Cinco Mil (\$85.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678, N° 235), desde la mora 05/06/19, hasta el efectivo pago y con mas I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos de Dr. Modena, Martín en la suma de Pesos Diez Mil Setecientos Diez (\$10.710) que resulta de aplicar el porcentaje de 12,60 % al capital y que a fin de que guarde relación con los intereses del monto ejecutado moratorios y compensatorios, llevara un interés igual al dispuesto para el capital desde igual fecha, a excepción de los intereses punitivos siguiendo la doctrina del S.T.J. sentada en la L.A. N° 58 F° 2005/2007 N° 570, e I.V.A. si correspondiere, conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18 (Ley de Honorarios Prof. de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy).- V.- Notificar al Sr. MURILLO, SERGIO RAUL por edictos y las sucesivas providencias a la Defensora de Pobres y Ausentes N° 7 conforme corresponda. VI.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Rondon, Marisa E. Juez, Ante Mí: Dra. Sequeros, María Guillermina - Secretaria- "San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo de 2021.- Autos y Vistos... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Tener por deducida en tiempo y forma por parte del Dr. Martín Modena la aclaratoria en contra de la sentencia que rola a fs. 63/64 de fecha 9 de abril 2021. II.- Hacer lugar a la aclaratoria respecto al primer punto testar en la parte resolutive Donde Dice: "...Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por SALINAS, CLAUDIO ALEJANDRO en contra de MURILLO, SERGIO RAUL DNI 24.612.265, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ochenta y Cinco Mil (\$85.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678, N° 235), desde la mora 05/06/19, hasta el efectivo pago y con mas I.V.A. si correspondiere.- Debe Decir: "...Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por SALINAS, CLAUDIO ALEJANDRO en contra de MURILLO, SERGIO RAUL DNI 24.612.265, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ochenta y Cinco Mil (\$85.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678, N° 235), y un 50% de la misma como interés punitivo, desde la mora 05/06/19, hasta el efectivo pago y con mas I.V.A. si correspondiere.- Rechazar la aclaratoria interpuesta a fs. 66 de autos, respecto al punto 2. III.- Agréguese copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Rondon, Marisa E. Juez, Ante Mí: Dra. Sequeros, María Guillermina- Secretaria- Dra. María Guillermina Sequeros - Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2021.-

20/25/27 AGO. LIQ. N° 24901 \$1.038.00.-

Dr. Diego A. Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el C-143011/19, caratulado "Ejecutivo: SALINAS CLAUDIO ALEJANDRO c/ SUAREZ EVA", hace saber a la Sra. SUAREZ EVA, que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de Abril del 2.021.- Autos y Vistos... Considerando... Resuelve: 1) Regular los honorarios profesionales del Dr. MARTIN MODENA, en la suma de Pesos Doce Mil Novecientos Sesenta (\$12.960,00) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, P° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.- 2) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca- Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi- Secretario Habilitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Abril del 2.021.-

20/25/27 AGO. LIQ. N° 24899 \$1.038.00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-143.942/19 caratulado: "Ordinario por

Daños y Perjuicios: MURILLO, RUBÉN ALEJANDRO c/ CALSINA, CARLOS JESÚS", notifica al Sr. RICARDO EMANUEL ALTAMIRANO la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 12 de julio de 2021. 1. Atento que se ha dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., a lo solicitado por RUBÉN ALEJANDRO MURILLO, con patrocinio letrado del Dr. MIGUEL ANGEL COLMENARES, ha lugar. En su mérito, notifíquese al tercero RICARDO EMANUEL ALTAMIRANO, DNI N° 34.912.631 del proveído de fs. 43 mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. Hágase constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, bajo apercibimiento de tener por contestada la demanda si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.) y de designar como su representante al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero-Presidente de trámite. Ante mí. Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria". Transcripción del proveído de fs. 43: "San Salvador de Jujuy, 20 de febrero de 2021. 1. Por presentado el Sr. CARLOS JESÚS CALSINA, por sus propios derechos, por constituido domicilio legal y por parte, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Cecilia Jaramillo y por contestada demanda a fs. 37/38 y vta. de autos... 2. Atento lo solicitado en el punto IV) de fs. 38, citase como tercero obligado a RICARDO EMANUEL ALTAMIRANO, para que se presente a estar a derecho en esta causa en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a intervenir en este juicio. Conforme lo dispone el art. 80 del C.P.C., Suspéndese el procedimiento en estos autos, hasta la comparencia del tercero citado o hasta que vencido el término que se le otorgara para hacerlo, se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el apartado precedente.- 3. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria"- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 09 de agosto de 2021.-

20/25/27 AGO. LIQ. N° 24914 \$1.038.00.-

Policia de la Provincia de Jujuy-Departamento Personal, Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-159/2021 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 318-DP/19) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. a) g) y z) agravado por el artículo 40° inc. d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), por la presente se notifica al Sargento Primero LOPEZ NESTOR ROLANDO, D.N.I. N° 28.105.627, Legajo N° 14.390, que mediante Decreto Nro. 3743-MS/2021 de fecha 29-07-2021, el Sr. Gobernador de la Provincia Decreta: "...Artículo 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de Cesantía al Sargento Primero LOPEZ NESTOR ROLANDO, D.N.I. N° 28.105.627, Legajo N° 14.390, por infracción al artículo 15° inc. a), g) y z) agravado por el artículo 40° inc. d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal...", firmado por el Sr. Gobernador CPN. GERARDO RUBEN MORALES. En consecuencia se le notifica que en el termino de 12 hs. el Sr. LOPEZ NESTOR ROLANDO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo Alviña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 3743-MS/2021 a disposición del Sr. LOPEZ NESTOR ROLANDO.- Fdo. María de los Angeles Diaz- Comisario Mayor.-

20/25/27 AGO. S/C.-

Policia de la Provincia de Jujuy-Departamento Personal, Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-408/2020 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 328-DP/16) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Sargento GASPAR SEBASTIAN EZEQUIEL, D.N.I. N° 32.108.422, Legajo N° 15.448, que mediante Decreto Nro. 3734-MS/2021 de fecha 29-07-2021, el Sr. Gobernador de la Provincia Decreta: "...Artículo 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de Cesantía al Sargento GASPAR SEBASTIAN EZEQUIEL, D.N.I. N° 32.108.422, Legajo N° 15.448, por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal...", firmado por el Sr. Gobernador CPN. GERARDO RUBEN MORALES. En consecuencia se le notifica que en el termino de 12 hs. el Sr. GASPAR SEBASTIAN EZEQUIEL deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo Alviña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 3734-MS/2021 a disposición del Sr. GASPAR SEBASTIAN EZEQUIEL.- Fdo. María de los Angeles Diaz- Comisario Mayor.-

20/25/27 AGO. S/C.-

Policia de la Provincia de Jujuy-Departamento Personal, Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-793/2020 c/agdo. 1401 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 1586-DP/18) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Cabo Primero ROMERO EDUARDO ISMAEL, D.N.I. N° 31.202.010, Legajo N° 16.080, que mediante Decreto Nro. 3735-MS/2021 de fecha 29-07-2021, el Sr. Gobernador de la Provincia Decreta: "...ARTÍCULO 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de Cesantía al Cabo Primero ROMERO EDUARDO ISMAEL, D.N.I. N° 31.202.080, Legajo N° 16.080, por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal...", firmado por el Sr. Gobernador CPN. GERARDO RUBEN MORALES. En consecuencia se le notifica que en el termino de 12 hs. el Sr. ROMERO EDUARDO ISMAEL deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo Alviña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 3735-MS/2021 a disposición del Sr. ROMERO EDUARDO ISMAEL.- Fdo. María de los Angeles Diaz- Comisario Mayor.-

20/25/27 AGO. S/C.-

Policia de la Provincia de Jujuy-Departamento Personal, Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-107/2020 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 731-DP/18) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. c), d) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), por la presente se notifica al Oficial Sub Inspector PALACIO IGNACIO MARCELO ROLANDO, D.N.I. N° 33.255.422, Legajo N° 16.910, que mediante Decreto Nro. 3733-MS/2021 de fecha 29-07-2021, el Sr. Gobernador de la





Provincia Decreta: "...**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de Cesantía al Oficial Sub Inspector **PALACIO IGNACIO MARCELO ROLANDO**, D.N.I. N° 33.255.422, Legajo N° 16.910, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. c), d) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal...", firmado por el Sr. Gobernador CPN. GERARDO RUBEN MORALES. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. PALACIO IGNACIO MARCELO ROLANDO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo Alviña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 3733-MS/2021 a disposición del Sr. PALACIO IGNACIO MARCELO ROLANDO.- Fdo. María de los Ángeles Díaz- Comisario Mayor.-

20/25/27 AGO. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 368-SCA/2017- Expediente N° 1101-390-L-2017.- **LEDESMA SAAI** informa que realizará la obra de Construcción y Puesta en Funcionamiento del Nuevo Cargador de Productos Químicos de la Planta de Papel.- El Proyecto contempla la construcción de un nuevo predio para la carga y despacho de los productos químicos que se destinan a la venta, brindando de esta forma mayores facilidades de acceso y mejoras en las condiciones de seguridad.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del Público en general, en oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental sita en calle República de Siria N° 147- 3° piso, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta, de conformidad y cumplimiento a las disposiciones de las normativas en vigencia.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Pablo Borghi.-

20/25/27 AGO. LIQ. N° 24935 \$1.038.00.-

EDICTOS DE CITACION

La Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 7, en el Expte. N° **C-129488/18**, caratulado: "Revocación de Donación: GASPAR, FRANCISCA c/ GASPAR, JOSE RICARDO", cita y emplaza, en el término de diez (10) días, a partir de la última publicación, a los eventuales herederos de Doña FRANCISCA GASPAR, D.N.I. N° 0.663.325, fallecida el 23 de abril del año 2019, para que, se presenten a hacer valer sus derechos en este juicio de revocación de la donación iniciado por la actora, bajo apercibimiento de tenerlos por desinteresados y dar por terminado el juicio.- Publíquese edictos por tres veces en diez días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Secretaria: Dr. Sebastian Soler-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 14 de Julio del 2021.-

11/18/20 AGO. LIQ. N° 24759 \$1.038.00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 144.560/2019, caratulado: Sucesorio Intestato: THIEL AQUINO EVA CARLOTA, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores con derechos a los bienes del causante: Sra. EVA CARLOTA THIEL AQUINO DNI N° 01.14880.- Publíquese Edictos y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 5- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2021.-

13/18/20 AGO. LIQ. N° 23465 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 6 Secretaría 11.- En el Expediente N°: 172238/2021 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: BENAVIDEZ TEODORA HILDEGARDA cita y emplaza por treinta días (30) a todos los herederos y acreedores de BENAVIDEZ TEODORA HILDEGARDA D.N.I. N° 9.631.847.- Publíquese en el boletín oficial y en un diario local por tres (3) veces en (5) días.- Secretario: Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2021.-

13/18/20 AGO. LIQ. N° 24827 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-168994/2020 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: KRAMER, GERMAN" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de GERMAN KRAMER, D.N.I. N° 26.281.465.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Horacio Gustavo Mamani.- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2021.-

18/20/25 AGO. LIQ. N° 24848 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-148541/21 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, DELIA RAMONA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA RAMONA LOPEZ- DNI N° F 5.009.014.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2021.-

18/20/25 AGO. LIQ. N° 24815 \$1.038.00.-

Ref. Expte. N° C-151497/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ALURRALDE, SUSANA DEL H."- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de los bienes de la causante SUSANA DEL HUERTO ALURRALDE.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Lucia Frias- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2020.-

18/20/25 AGO. LIQ. N° 24924 \$346.00.-

Ref. Expte. N° D-031737/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don ESPIN, CARLOS CESAR.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ESPIN, CARLOS CESAR DNI N° 10.031.350 Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Julio de 2020.-

20/25/27 AGO. LIQ. N° 24923 \$346.00.-

Expte. C-144819/19- "Sucesorio Ab- Intestato: MANUEL PADILLA; SEBASTIAN MANUEL PADILLA, MANUEL SEBASTIAN PADILLA, y/o MANUEL PADILLA ORTEGA"- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos de "MANUEL PADILLA; SEBASTIAN MANUEL PADILLA, MANUEL SEBASTIAN PADILLA, y/o MANUEL PADILLA ORTEGA DNI 93.925.786"- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Pua Diego Armando- Dr. Juan Pablo Zalazar Reinalde.- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio del 2.021.-

20 AGO. LIQ. N° 24369 \$346.00.-

En el Expte. N° D-036985/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don ALFREDO MARIO HUARANCA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don ALFREDO MARIO HUARANCA, D.N.I. N° 11.209.622.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Julio de 2021.-

20 AGO. LIQ. N° 24916 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4. En el Expte. C-181051/2021 Sucesorio Ab- Intestato: PADILLA HUGO MANUEL cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante HUGO MANUEL PADILLA, D.N.I. Nro. 8.097.333.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de La Nación) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dr. Diego Armando Pua- Juez- ante mi Proc. Enzo G. Ruiz-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2021.-

20 AGO. LIQ. N° 24932 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, Ref. Expte. N° C-177076/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ARMATA, PABLO SEBASTIAN", cita y emplaza a herederos y acreedores de quien en vida se llamara PABLO SEBASTIAN ARMATA, D.N.I. N° 28.073.781, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeros.- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2021.-

20 AGO. LIQ. N° 24814 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-182279/2021 cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del señor: JOSE MANUEL RODRIGUEZ SOLIS DNI 14.550.977.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez Habilitada Ante Mí: Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2021.-

20 AGO. LIQ. N° 24834 \$346.00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-182.083/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ, ISIDRO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISIDRO MARTINEZ DNI N° M. 7.809.775.- Publíquese por un día (art. 2340 del C. C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto del 2021.-

20 AGO. LIQ. N° 24843 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-175.492/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CRUZ, LUISA y VEGA, LUCIANO SANTOS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CRUZ D.N.I. N° 4.593.178 y LUCIANO SANTOS VEGA D.N.I. N° 10.009.039.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. María de los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, de 2021.-

20 AGO. LIQ. N° 24845 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N° C-100539/17, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MARTINEZ, MARIA ESTER", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. MARTINEZ, MARIA ESTER D.N.I. N° F6.515.667, fallecido en fecha 05 de Marzo del año 2015, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 de C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días. (Art. 436 de CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2020.-

20 AGO. LIQ. N° 24618 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-177179/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato ALTAMIRANO, JUAN", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALTAMIRANO D.N.I. 10.305.385.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Bulibasich.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2021.-

20 AGO. LIQ. N° 24943 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12 de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° C- 169974/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VALDIVIA JUAN CARLOS, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante VALDIVIA JUAN CARLOS DNI N° 7.273.091, por el término de treinta días, a partir de su publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaverón.- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2021.-

20 AGO. LIQ. N° 24942 \$346.00.-

